

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos a tercero. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00623</b>
Radicado	<b>2017-00089</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Rivera y Flórez S.A.S. Distribuciones</b>
Demandado (s)	<b>Laura Modesta Navarro Vargas – Olga Margarita Daza Díaz</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso, **AUTORÍCESE** la entrega para cobro de títulos judiciales existentes y los que llegaren a generar con posterioridad hasta cumplir con el pago total de la obligación a la señora Olfa Oliveros Olaya, identificada con C.C. No. 55.173.634.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00631</b>
Radicado	<b>2021-00020</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García.</b>
Demandado (s)	<b>Segundo Laurencio Sevillano Guanga – Cristian Faber Jurado Bastidas – Lilia Judith Bastidas</b>

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, NIÉGUESE el emplazamiento de los ejecutados, toda vez que no se dan los presupuestos para ello, pues con el escrito de la demanda se aportaron direcciones físicas de los demandados, por lo tanto, PROCÉDASE a la notificación de la pasiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda a curador – ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00418</b>
Radicado	<b>2021-00144</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>José Rosendo Mendoza Rivera</b>

Teniendo en cuenta que José Rosendo Mendoza Rivera, se encuentra notificado a través de curador *ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021, de acuerdo al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, quien propuso en el término de traslado de la demanda como excepción de mérito la “genérica”; no obstante, encuentra el despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, por lo que se dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran novecientos noventa mil pesos (\$970.000) por agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00634</b>
Radicado	<b>2022-00055</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>José Ignacio Guillermo Burbano Enríquez</b>
Demandado (s)	<b>Ever Harold Zambrano Pérez</b>

De acuerdo con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., el despacho dispone a **DECRETAR** la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual manera, **REQUIÉRASE** a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre los resultados del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado en el despacho el 19 de octubre de 2022, de lo contrario el juzgado continuara con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto auxiliado despacho comisorio por Alcaldía Municipal de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00632</b>
Radicado	<b>2022-00139</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Andres David Cortes Vanegas</b>
Demandado (s)	<b>Valentina Vaquiro Llanos - María Camila Vaquiro Castaño - y herederos indeterminados del causante Yeison Vaquiro Medina</b>

Teniendo en cuenta la comisión impartida por el juzgado, ORDÉNESE agregar al expediente, el despacho comisorio No. 012 del 22 de marzo de 2023, evacuado por la Secretaria de Gobierno y Política Social - Municipio de Mocoa Putumayo, el 24 de marzo de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-68979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Yeison Vaquiro Medina.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con aplazamiento de audiencia por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00629</b>
Radicado	<b>2022-00223</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía ( A continuación de Monitorio)</b>
Demandante (s)	<b>Juan Segundo Ramírez Chazatar</b>
Demandado (s)	<b>Yadi Evelci Duque Anacona</b>

En atención a la petición de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora en la que informa que para la fecha programada por el despacho para el 25 de abril de la presente anualidad para llevar a cabo las actuaciones de que tratan el artículo 392 del C.G.P., debe atender un viaje a Europa, programado con anterioridad a la fijación de la audiencia y que por el horario no le es posible atender la diligencia, para ello adjuntó las constancias para acreditar su manifestación, en razón a lo cual, esta judicatura ACEPTA la justificación allegada y CONVOCA a las partes y sus apoderados, para el día 18 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m., en los términos previstos en el auto del notificado por estados del 24 de marzo de 2023. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/5493248> Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Por secretaria envíese de forma expedita a los correos

electrónicos de las partes o de sus apoderados lo resuelto en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', written over a light grey rectangular background.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de apoderado parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00622</b>
Radicado	<b>2022-00333</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bayport Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Miguel Ángel Gallego Montoya</b>

De acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Carvajal Martínez, identificado con C.C. No 1.082.894.586 y portador de la T.P. No. 248.991 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Zabja Indhira Hoyos Mustafa".

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de apoderado parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00624</b>
Radicado	<b>2022-00385</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bayport Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Víctor Hugo Ruiz Erazo</b>

De acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Carvajal Martínez, identificado con C.C. No 1.082.894.586 y portador de la T.P. No. 248.991 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00420</b>
Radicado	<b>2022-00435</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Claudia Elvira Bonilla Gutiérrez</b>
Demandado (s)	<b>Manuel Hoyden González Ossa – Edy Alexa Burgos Narváez</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través de la apoderada judicial con facultades para recibir, mediante correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de éste proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada.
- 4. Requerir** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 5. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'Z' and a vertical line extending downwards from the end.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00630</b>
Radicado	<b>2023-00130</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Claudia Andrea Zambrano Córdoba</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclarar o corregir la pretensión 1.3 de la demanda; toda vez que se está cobrando por intereses corrientes del 06 de enero de 2022 hasta el 05 de enero de 2022, que tal como fueron solicitados no es posible ser librarlos.
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
3. Tener a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. identificada con Nit. No. 860506158-8, como a la abogada Angela Patricia España Medina, identificado con la C.C. 1.085.265.429 y T.P. 220.153 del C.S.J., como apoderados de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00417</b>
Radicado	<b>2023-00109</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Acreeedor Garantizado (s)	<b>Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "INFISER"</b>
Deudor Garante (s)	<b>Jeinson Adrián Feijoo Botina - Margoth Yolanda Botina Yela</b>

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 29 de marzo de 2023, esto es: 1- *Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del PAGARÉ, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de recaudo judicial. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.); 2- Complementar la dirección física de la parte demandada, con nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar físico donde podrá surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00625</b>
Radicado	<b>2023-00126</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Constructora ANCLA S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>Marco Tulio Serrato Chamorro</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia de cada una de las facturas electrónicas de venta objeto de cobro judicial expedidas por la DIAN, en su calidad de administradora del RADIAN<sup>1</sup>, donde se registre su trazabilidad.
2. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la FACTURA ELECTRÓNICA, título objeto de recaudo judicial, contenidos en las disposiciones especiales que regulan la materia es el. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)

---

<sup>1</sup> Auto del 21 de octubre de 2022, radicado 860013103001 2022-00170-01, Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo, mediante el cual se resuelve recurso de apelación, el cual dispuso que: “(...), es preciso verificar el escenario en el que si aquella fue registrada o no ante el RADIAN, con el fin solicitarle a su legítimo tenedor el certificado sobre su existencia y trazabilidad que según la norma en comento expide la DIAN, donde podrán observarse los eventos que según la normatividad en cita deben registrarse ante el RADIAN, los cuales coinciden con los requisitos y menciones previstos en la normatividad aplicable a este tipo particular de títulos valores.” (Subrayado nuestro)

3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', enclosed within a faint rectangular border.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA**

**JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00626</b>
Radicado	<b>2023-00127</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Anabelly Del Pilar Delgado Cerón</b>
Demandado (s)	<b>David Salazar Angulo</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Indicar la dirección física del demandado, con barrio, nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar en el que podrá surtirse su notificación judicial. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).Así mismo apórtese la dirección física de la apoderada judicial.
2. Alléguese constancia de remisión del poder, si se presenta conforme al artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022; donde se pueda verifique las direcciones electrónicas del remitente y destinatario, como el asunto para el cual se otorga el mandato, o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00627</b>
Radicado	<b>2023-00128</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Anabelly Del Pilar Delgado Cerón</b>
Demandado (s)	<b>Adalberto Enrique Meza Gamarra</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Indicar la dirección física del demandado, con barrio, nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar en el que podrá surtirse su notificación judicial. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).Así mismo apórtese la dirección física de la apoderada judicial.
2. Alléguese constancia de remisión del poder, si se presenta conforme al artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022; donde se pueda verifique las direcciones electrónicas del remitente y destinatario, como el asunto para el cual se otorga el mandato, o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	<b>00628</b>
Radicado	<b>2023-00129</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Anabelly Del Pilar Delgado Cerón</b>
Demandado (s)	<b>Arturo Levaza</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Indicar la dirección física del demandado, con barrio, nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar en el que podrá surtirse su notificación judicial. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).Así mismo apórtese la dirección física de la apoderada judicial.
2. Alléguese constancia de remisión del poder, si se presenta conforme al artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022; donde se pueda verifique las direcciones electrónicas del remitente y destinatario, como el asunto para el cual se otorga el mandato, o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.
3. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ**

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00423</b>
Radicado	<b>2023-00131</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínimo Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Pablo Richard Murillo Apraez</b>
Demandado (s)	<b>Liliana Maritza Mosquera - Ayda Alicia Jiménez</b>

**PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ**, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LILIANA MARITZA MOSQUERA** y **AYDA ALICIA JIMÉNEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada. Con respecto a los intereses de plazo, advierte el juzgado que se están cobrando desde la fecha de la suscripción del título valor, sin consideración a que al cobrarse por una cifra menor a la consignada en la letra de cambio, se infieren pagos parciales y que al no relacionarse en los hechos de la demanda la fecha de su imputación, impiden determinarse, por consiguiente

ante la falta de claridad al respecto, el despacho se abstendrá de librarlos con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 contra **LILIANA MARITZA MOSQUERA** y **AYDA ALICIA JIMÉNEZ**, identificados con las CC. No. 69008728 y 69007356 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de julio de 2017, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a los demandadas que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar través del correo institucional del Juzgado.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA  
JUEZ

\*\*\* Notificado por estados del 24 de abril de 2023 \*\*\*